

Acta N° 1.- En Montevideo, el de febrero del año dos mil catorce, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la *Presidencia* de **Bárbara María Salaberry Battistella**, titular de la cédula de identidad numero 2.711.756-7, actuando en *Secretaría* **María Fernanda Falcone**, titular de la cédula de identidad numero 2.937.899-1, quienes deciden fundar una **asociación civil** que se denominará **Asociación Uruguaya de Comunicación Organizacional, (AUCO)** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1 (Denominación y domicilio)

Con el nombre de Asociación Uruguaya de Comunicación Organizacional (AUCO) créase una asociación civil sin fines de lucro que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede sera en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2 (Objeto social)

Esta asociación tendrá los siguientes fines:

- gestionar la promoción, representación, defensa de los intereses gremiales, definición y alcances del rol del comunicador organizacional, implementando acciones que procuren mejoras laborales;
- constituir un espacio de encuentro entre personas e instituciones, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, a fin de estimular la generación y el intercambio de ideas y acciones que promuevan el desarrollo de la comunicación organizacional en el Uruguay;
- promover el desempeño libre y autónomo de la profesión de acuerdo a los requisitos de idoneidad y responsabilidad profesional;

- velar por un comportamiento ético en el desempeño de la profesión;
- potenciar la demanda y la oferta de la comunicación organizacional, procurando diversificar y extender los ámbitos de ejercicio profesional;
- promover el desarrollo de la disciplina de la comunicación organizacional;
- proporcionar a sus socios toda la información disponible relacionada con la disciplina y favorecer su inserción laboral y desarrollo profesional, estimulando el perfeccionamiento permanente.
- A la institución le está prohibida toda injerencia en asuntos políticos partidarios y religiosos.
- Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia de la Asociación.
- Para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación podrá relacionarse con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y con organizaciones de cualquier naturaleza que considere conveniente.

Capítulo II. Patrimonio social.

Artículo 3

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general;
- b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de ésta, siempre que concuerden con los fines de la Asociación y no comprometan su libertad de acción; y

c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III. Asociados.

Artículo 4 (Tipos de socios).

La afiliación a la institución es de carácter individual. Los socios podrán ser: **fundadores, activos, suscriptores, estudiantes u honorarios:**

- a) serán socios fundadores quienes cumplan con las condiciones expresadas en el literal a) o b) del artículo 6 y que concurran al acto de fundación de la institución o ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto;
- b) serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución;
- c) serán socios suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo;
- d) serán socios estudiantes aquellos que cumplan con las condiciones requeridas en el literal d) del artículo 6;
- e) serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados como tales por la Asamblea General.

Artículo 5 (Ingreso de asociados)

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6 (Condiciones de los asociados)

Para ser admitido como socio se requiere tener 18 años de edad cumplidos al momento de solicitar su ingreso y estar en condiciones de cumplir con las obligaciones que surgen de este estatuto y cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a) título de grado o posgrado en el campo de la comunicación organizacional (corporativa o institucional) de Institutos avalados por el Ministerio de Educación y Cultura - MEC - (licenciatura, posgrado, maestría o doctorado);
- b) título de grado o posgrado en el campo de la comunicación organizacional (corporativa o institucional) de Institutos extranjeros (licenciatura, posgrado, maestría o doctorado) y avalen vínculo profesional o personal con Uruguay;
- c) poseer una reconocida trayectoria dentro de la disciplina en el ejercicio de la docencia, la investigación o el desempeño profesional;
- d) ser estudiantes de comunicación organizacional, corporativa o institucional (grado o posgrado) en Institutos avalados por el MEC con el 75% de la currícula aprobada.

Artículo 7 (Derechos de los asociados)

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11, inciso 3);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2) De los socios estudiantes, suscriptores y honorarios:

- a) participar en las asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales; y
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

3) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1) de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8 (Deberes de los asociados)

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, a excepción de los socios honorarios; y
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- c) asistir a por lo menos seis reuniones de la Comisión Directiva de la Asociación cuando les corresponda integrar la misma.
- d) cumplir fielmente con los derechos y obligaciones a que se refiere el presente Estatuto y con las demás disposiciones que determinen los órganos sociales de acuerdo con lo establecido en el presente.-

Artículo 9 (Sanciones a los asociados)

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios.

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la

institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación y el desempeño de la profesión, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes. Deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado ante la Asamblea General. Ésta a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para una fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de tres cuotas consecutivas (referente a los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3 de este estatuto). No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días por razones expresamente fundadas.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1) Asamblea General.

Artículo 10 (Competencia)

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11 (Carácter)

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12° (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas o con la publicación de un aviso en un

periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo o en la cartelera de la respectiva sede social, o mediante correo electrónico (mail), por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13 (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado b) y c) del artículo 9. Las asambleas serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva, o en ausencia de éste por el vicepresidente de la misma, actuando en Secretaría el secretario de la Comisión Directiva. En caso de ausencia del presidente, vicepresidente y secretario de la Comisión Directiva, presidirá la Asamblea General la persona que a tal efecto designe la propia asamblea, la que también designará secretario ad-hoc.

Artículo 14 (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto, la disolución de la entidad y la determinación del destino de los bienes, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el

quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2) De la Comisión Directiva

Artículo 15 (Integración).

La dirección y administración de la asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres (3) socios, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por tres períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión Directiva electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada. Todos los miembros deberán ser mayores de edad.

Artículo 16 (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17 (Competencia – obligaciones - atribuciones).

- I- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cien Unidades Reajustables (100 U.R.), o a cinco veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

- II- Corresponde al Presidente o al que haga sus veces:
 - a) representar a la Comisión Directiva en sus relaciones internas y externas;
 - b) presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
 - c) ejecutar y hacer cumplir sus resoluciones y sin perjuicio de las funciones que encomiende al Vice-presidente o Secretario;
 - d) ejercer con el Secretario la representación legal de la Institución;
 - e) ordenar con el Secretario los pagos contra la comisión de Tesorería;
 - f) resolver los asuntos urgentes de acuerdo con los estatutos, de lo que dará cuenta a la Comisión Directiva en la sesión inmediata para su aprobación;

- g) citar fuera del calendario normal de sesiones, a la Comisión Directiva toda vez que sea necesario.

III- Del Vice-presidente:

El Vice-Presidente asumirá la presidencia en caso de vacancia, licencia u otros impedimentos del Presidente.

IV- Del Secretario:

El Secretario deberá:

- a) llevar el libro de Actas de las sesiones de la Comisión Directiva, de las Asambleas, el libro de Registro de Socios y el de asistencia a las asambleas;
- b) preparará con el Presidente las comunicaciones y notas que resuelva dirigir la Comisión Directiva y las firmará conjuntamente con el Presidente

V- De los Suplentes:

- a) Los suplentes sustituirán a los titulares en todos los casos, de renuncia, licencia o cualquier impedimento, con las mismas obligaciones y derechos.

Artículo 18 (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento y crear comisiones de apoyo, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 2 miembros. Dos miembros

cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3) Comisión Fiscal.

Artículo 19 (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por una Sindicatura, compuesta por un Síndico titular, quien durará dos años en su cargo y será elegido conjuntamente con un Síndico suplente, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por tres períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20 (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- c) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (artículo 11) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiere hacerlo;
- d) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo;
- e) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución;
- f) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General;
- g) asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera; y
- h) cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

5) Comisión Electoral.

Artículo 21 (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por una Sindicatura integrada por un Síndico titular. Será elegida por Asamblea General ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplente preferencial. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto electoral, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V. Elecciones.

Artículo 22 (Oportunidad y requisitos).

El acto electoral para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 2 años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos o fundadores más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23 (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24 (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a Persona Pública o Privada con Personería Jurídica y sin fines de lucro que designe la Asamblea que dispone la disolución.

Artículo 25 (Ejercicio económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de junio de cada año.

Artículo 26 (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27 (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII. Disposiciones Transitorias.

Artículo 28 (Primera Comisión Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 01 de setiembre de 2016, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA:

Presidente – Bárbara María Salaberry

Vice presidente – Virginia Tastás

Secretario – Fernanda Falcone

Suplentes:

1-Jimena Loyarte

2-Magdalena Difilipoo

3-Jennifer Vinas

COMISIÓN FISCAL

Titular: Marta Cardoso

Suplente: Natalia Azzi

Artículo 29 (Gestores de la Personería Jurídica).

El Esc. Maximiliano Francisco Mosciaro Redondo, titular de la Cédula de Identidad 5.063.525-5, y las Señoras Marta Cardoso C.I 1.764.053-2 y Bárbara María Salaberry C.I 2.711.756-7 quedan facultadas para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

